

RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 87, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, con fundamento en los artículos 13 y 24 de la Ley Estatal de Educación, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que el Estado debe fortalecer la posición del Magisterio estimulándolo para que persevere en su progreso, a fin de que pueda dedicarse por entero a su profesión;

Que es imperativa la formación como profesionales de la educación para lograr su máximo rendimiento, de acuerdo con las necesidades específicas del país, la región y el grupo social.

Que es necesario contar con profesionales críticos, creativos y conscientes de la realidad sociocultural de que forman parte;

Que para analizar científicamente la realidad estatal y nacional se debe consolidar la investigación educativa y encontrar la solución de los problemas inherentes a ella.

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

#### **QUE CREA LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA VERACRUZANA.**

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1°. Se crea la Universidad Pedagógica Veracruzana como Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Dirección General de Educación Popular del Estado.

Artículo 2°. La Universidad Pedagógica Veracruzana tiene como finalidad la formación de profesionales de la educación, la investigación en materia educativa, y la difusión cultural de acuerdo a las necesidades del país, la región y el grupo social.

Artículo 3°. Los objetivos de esta Institución son los de formar recursos humanos del más alto nivel en educación básica; participar en la investigación y campos del conocimiento que coadyuven con la educación; reforzar la Educación Primaria mediante la formación de profesores especializados; participar en el desarrollo de la comunidad a través de programas que difundan el conocimiento científico y el arte; y preservar, acrecentar y difundir la cultura nacional y universal.

Artículo 4°. Los estudios que se realicen en la Universidad Pedagógica Veracruzana, comprenderán los grados académicos de Licenciatura, Maestría y Doctorado, en sus diferentes especialidades.

Artículo 5°. La Universidad Pedagógica Veracruzana elaborará sus planes y programas en coordinación con el Consejo Estatal Técnico de la Educación.

Artículo 6°. Las actividades de investigación y los programas de difusión cultural y desarrollo social, serán realizados y elaborados por la propia Universidad con la asesoría del Consejo Estatal Técnico de la Educación y la coordinación de la Dirección General de Educación Popular.

El Gobierno del Estado dará las facilidades necesarias para que la Universidad Pedagógica Veracruzana utilice, para sus fines de docencia, entre otros medios de comunicación educativa, el Canal 4 + de televisión.

Artículo 7°. Para ingresar a la Licenciatura en la Universidad Pedagógica Veracruzana será necesario haber concluido los estudios de Educación Normal Primaria o Normal de Párvulos.

Artículo 8°. El Estado, a través de la Universidad Pedagógica Veracruzana, expedirá certificados, constancias, diplomas y títulos profesionales a favor de las personas que hayan cursado o concluido estudios en dicha Institución, de conformidad con los diferentes planes y programas escolares y las disposiciones aplicables en materia de educación y ejercicio profesional.

Artículo 9°. Para su funcionamiento, la Universidad Pedagógica Veracruzana contará con los recursos que le asigne el Gobierno del Estado en el presupuesto de la Dirección General de Educación Popular. Podrá recibir, además, los ingresos que se deriven de los Convenios, por servicios prestados, convenios de coordinación federal, y de otras fuentes u organizaciones que deseen auspiciar sus actividades.

Artículo 10. Las relaciones entre la Universidad Pedagógica Veracruzana y su personal docente, de investigación, administrativo y manual, estarán reguladas por las disposiciones del reglamento de trabajo de la Dirección General de Educación Popular, y el Reglamento General de la propia Universidad.

Artículo 11. Los alumnos, autoridades y órganos de la Universidad Pedagógica Veracruzana, se regirán por las normas que señale el Reglamento General de esa Institución.

Artículo 12. El Gobierno del Estado, a proposición de la Dirección General de Educación Popular, podrá ampliar los servicios de la Universidad Pedagógica Veracruzana en aquellos lugares de la entidad que considere convenientes, a fin de optimizar el servicio educativo en general.

Artículo 13. La Universidad Pedagógica Veracruzana en coordinación con el Consejo Estatal Técnico de la Educación y con la asesoría de la Dirección de Educación Popular establecerá las modalidades académicas y de organización que requiera el mejor desarrollo de esa Institución.

## Capítulo II

### De los Órganos, Autoridades y Funcionarios de la Universidad

Artículo 14. Son órganos de la Universidad Pedagógica Veracruzana:

- I.- El Consejo Académico.
- II.- Los Consejos Académicos de las áreas de docencia, Investigación y Difusión de la Cultura, y
- III.- Los Consejos Técnicos.

Artículo 15. Son autoridades universitarias:

- I.- El Gobernador del Estado,
- II.- El Director General de Educación Popular,
- III.- El Rector de la Universidad Pedagógica Veracruzana.

Artículo 16. Son Funcionarios Universitarios:

- I.- El Secretario Académico,
- II.- El Secretario Administrativo,
- III.- El Oficial Mayor,
- IV.- Los Jefes y Secretarios de las áreas de docencia, investigación y difusión de la cultura.
- V.- Los coordinadores técnicos y administrativos.
- VI.- Los Administradores Regionales.
- VII.- Los Directores Regionales y Secretarios de los Centros.
- VIII.- Los Directores Académicos.
- IX.- Los Jefes o Subjefes de Departamentos y Unidades.

Artículo 17. El Rector de la Universidad Pedagógica Veracruzana será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

El Rector podrá acordar directamente con el Gobernador en ausencia del Director de Educación Popular, cuando a su juicio lo amerite por su importancia o gravedad los asuntos inherentes a la Universidad Pedagógica.

Artículo 18. Para ser Rector se requiere:

- I.- Ser mexicano.
- II.- Tener menos de 55 años en el momento de su designación.
- III.- Poseer título de Profesor en Educación Primaria y Título Profesional de Universitario.

IV.- Tener obra Pedagógica editada.

V.- Tener cuando menos cinco años de servicios docentes o de investigación a nivel de educación primaria.

VI.- Ser persona honorable y de reconocido prestigio.

Artículo 19. Los Funcionarios Universitarios serán designados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Rector.

Artículo 20. Las funciones, facultades y obligaciones de los órganos, autoridades y funcionarios de la Universidad Pedagógica Veracruzana, serán las que al efecto señale el Reglamento General de la Institución.

## TRANSITORIOS

Artículo 1°. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Artículo 2°. El Reglamento General a que se refiere este Decreto, deberá someterse a la consideración del Consejo Académico en un plano (sic) no mayor de un año a partir de la fecha de publicación de este ordenamiento.

Artículo 3°. Se declaran válidos los estudios de Licenciatura realizados en la Universidad Pedagógica Veracruzana, durante el período lectivo 1979-1980.

Artículo 4°. El Director General de Educación Popular vigilará el estricto cumplimiento de los términos de este Decreto.

Artículo 5°. Hasta en tanto esto ocurra, el Rector de la Universidad Pedagógica Veracruzana, en coordinación con el Director General de Educación Popular del Estado, determinará la integración del Consejo Académico y resolverá todos los asuntos inherentes al funcionamiento y desarrollo de la Universidad.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta.- Lic. RAFAEL HERNANDEZ OCHOA.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno.- Lic. EMILIO GOMEZ VIVES.- Rúbrica.